

|   |                           |  |
|---|---------------------------|--|
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y<br>DESARROLLO SOSTENIBLE | <b>CONCEPTO JURÍDICO</b>  | <br>Sistema Integrado de Gestión |
|   | Proceso: Gestión jurídica |  |
| Versión: 1  | Vigencia: 30/11/2022      | Código: F-A-GJR-10   |

|   |   |           |
|---|---|-----------|
|  |             |           |
|   | 1 3 0 0 2 0 2 4 E 2 0 3 0 3 6 6<br>Al responder por favor cítese este número 13002024E2030366 |           |
|   | Fecha Radicado: 2024-08-09 11:40:29   | Folios: 3 |
|   | Código de Verificación: 69b7e   | Anexos: 0 |
|   | Radicator: Ventanilla Minambiente<br>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible           |           |

Bogotá, D. C.

Señora

**ANA AMEZQUITA**

Dirección: Calle 12a No. 106-90

Correo: [anam.amezquita15@hotmail.com](mailto:anam.amezquita15@hotmail.com)

**ASUNTO:** CONCEPTO JURÍDICO – Consulta relacionada con Permiso de Vertimientos. – Radicado No. 2024E1035845 del 18 de julio de 2024.

Respetada señora Amezquita:

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

#### I. ASUNTO A TRATAR:

Esta Oficina Asesora Jurídica, recibió petición mediante el radicado del asunto, por medio de la cual se señala:

***“La renovación del permiso de vertimientos en Colombia es regulada por lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, el cual determina lo siguiente:***

***Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.***

***Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento. (Resaltado fuera del texto)***

***Siendo así, de la lectura del citado Artículo es posible determinar que la renovación del permiso de vertimientos se encuentra supeditada exclusivamente al cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015.***

***De esta manera, ¿Es procedente que las Autoridades Ambientales soliciten documentos adicionales a la caracterización de vertimientos mas reciente? de ser así ¿Cual es el sustento que les permite solicitar y revisar documentación adicional a la exigida por la norma?***

|   |                                  |  |
|---|----------------------------------|--|
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y<br>DESARROLLO SOSTENIBLE | <b>CONCEPTO JURÍDICO</b>         | <br>Sistema Integrado de Gestión |
|   | <b>Proceso:</b> Gestión jurídica |  |
| Versión: 1  | Vigencia: 30/11/2022             | Código: F-A-GJR-10   |

## II. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OAJ

La Oficina Asesora Jurídica a la fecha no ha emitido conceptos jurídicos relacionados con el objeto materia de consulta.

## III. ANTECEDENTES JURÍDICOS

A continuación, se relacionan los antecedentes jurídicos al respecto:

- La **Ley 99 de 1993**<sup>1</sup> estableció en su artículo 2° que este Ministerio es el “(...) organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible”.

Adicionalmente, la ley 99 de 1993 en el artículo 23° determinó que “las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeografía o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

- El **Decreto 1076 de 2015**<sup>2</sup> dispuso en el artículo 2.2.3.3.5.7 lo siguientes:

**“Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento.** La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años. (Negrita y subrayado fuera de texto).

**Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

## IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

<sup>1</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

|   |                                  |  |
|---|----------------------------------|--|
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y<br>DESARROLLO SOSTENIBLE | <b>CONCEPTO JURÍDICO</b>         | <br>Sistema Integrado de Gestión |
|   | <b>Proceso:</b> Gestión jurídica |  |
| Versión: 1  | Vigencia: 30/11/2022             | Código: F-A-GJR-10   |

Establecida la normativa relacionada anteriormente, se precisa:

**¿Es procedente que las Autoridades Ambientales soliciten documentos adicionales a la caracterización de vertimientos mas reciente? de ser así ¿Cual es el sustento que les permite solicitar y revisar documentación adicional a la exigida por la norma?**

El artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015, señala en su segundo párrafo lo siguiente:

*Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento. (Subrayado fuera de texto).*

Lo anterior implica que, la Autoridad Ambiental, podría solicitar el marco de su autonomía, información adicional con el fin de verificar si se presentó algún cambio de la actividad generadora o bien para la verificación del cumplimiento de la norma de vertimientos.

Ahora bien, dentro del desarrollo de dicho trámite, se espera la diligencia de las Autoridades Ambientales, toda vez que no se configura un silencio administrativo positivo, ya que los mismos son de orden legal.

## V. CONCLUSIONES

Nos atenemos a lo conceptuado en el presente documento.

El presente concepto se expide a solicitud de la señora Ana Amezcua y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: “Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,

  
Sistema Integrado de Gestión

**ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Lorena Daza Lesmes – Contratista - Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales - OAJ